



Metodología para la revisión de la decisión de una tecnología previamente excluida Versión 3

Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y
Tarifas del Aseguramiento en Salud





ANA MARIA VESGA GAVIRIA

Ministra de Salud y Protección Social

MARCELA BRUN VERGARA

Viceministro de Protección Social

SAHIR CAMILO BASTO FAJARDO

Director de Regulación de Beneficios, Costos
y Tarifas del Aseguramiento en Salud



Dirección del Proyecto

SAHIR CAMILO BASTO FAJARDO

Director de Regulación de Beneficios, Costos
y Tarifas del Aseguramiento en Salud

LUIS HERNANDO TOCARUNCHO ARIZA

Subdirector de Beneficios en Aseguramiento

Equipo Técnico

QF. SANDRA MILENA ACEVEDO PÉREZ

AB. DIANA MARCELA BARAHONA CORONADO

EF. GINA PAOLA HERRÁN CONTRERAS

QF. ANA MARÍA HERRERA ESLAVA

PS. NATALIA MARCELA REINOSO HERRERA

Subdirección de Beneficios en Aseguramiento

Octubre de 2026



Siglas, acrónimos y abreviaturas

ADRES: Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud

CIE-10: Clasificación Estadística Internacional de Enfermedades y problemas relacionados con la salud, décima revisión

CUM: Código Único Nacional de Medicamentos. Es la identificación alfanumérica asignada a los medicamentos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, disponible en www.invima.gov.co

CUPS: Clasificación Única de Procedimientos en Salud. Es el listado de los procedimientos y servicios de salud que se prestan en Colombia, cada procedimiento y servicio está identificado por un código y una descripción

DRBCTAS: Dirección de Regulación de Beneficios Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud.

IETS: Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud

INVIMA: Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos

MINSALUD: Ministerio de Salud y Protección Social

PTC: Procedimiento técnico científico y participativo

SISPRO: Sistema Integrado de Información de la Protección Social

UNIRS: Uso no Incluido en Registro Sanitario



Glosario

ACUERDO SOCIAL: Acuerdo hipotético de los ciudadanos en su fase natural de su desarrollo histórico, puede establecer la autoridad política a la que se enviste el poder y fuerza para hacer posible la convivencia humana en un nuevo estado de sociedad de derechos”¹.

EXCLUSIONES: Son las tecnologías que no podrán ser financiada con recursos públicos y cumplen alguno de los criterios de que trata el artículo 15 de la Ley 1751 de 2015.

TECNOLOGÍA EN SALUD: actividades, intervenciones, insumos, medicamentos, dispositivos, servicios y procedimientos usados en la prestación de servicios en salud, así como los sistemas organizativos y de soporte con los que se presenta esta atención en salud².

MI VOX PÓPULI: Herramienta web dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia, con el fin de servir como portal de participación ciudadana.

Definiciones operativas de los criterios de exclusión³:

a) **Que tengan como finalidad principal un propósito cosmético o suntuuario no relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas:** aquella tecnología cuya

¹ Rousseau J, (1975) Contrato Social, obras clásicas de siempre. Madrid, España; editorial Espasa Calpa S.A.

² Tomado de la Resolución 318 de 2023. Ministerio de Salud y Protección Social

³ VARIABLES PARA LA MEDICIÓN DE CRITERIOS DE EXCLUSIÓN. Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud. Subdirección de Beneficios en Aseguramiento Enero de 2017 Bogotá ³ Consultado en: [variables-medicion-criterios-exclusion.pdf](#)



intención corresponde a embellecer, aumentar la atracción, alterar la apariencia física o cualquier otra característica, o aquel, que de conformidad con el criterio del grupo de análisis técnico-científico pretende alcanzar un fin innecesario o prescindible en el ámbito de la salud. Es decir, el uso de la tecnología no es requerido, sin ella no está en riesgo la vida o la capacidad funcional de las personas.

b) **Que no exista evidencia científica sobre su seguridad y eficacia clínica:** aquella tecnología que no presenta información generada de estudios de investigación en salud basados en un método objetivo, explícito y reproducible; aquella que presentando esta información no permite predecir los resultados en salud para los cuales fue diseñada o no permite establecer su grado de seguridad; o cuenta con nueva evidencia que demuestra su ineficacia o inseguridad para uso en humanos, preferentemente comparada con otras tecnologías disponibles en el país.

c) **Que no exista evidencia científica sobre su efectividad clínica:** aquella tecnología que no cuente con evidencia científica sobre su efectividad clínica o que los resultados de los estudios comparativos evidencien que su efectividad clínica es inferior frente a las alternativas disponibles.

d) **Que su uso no haya sido autorizado por la autoridad competente:** la tecnología no autorizada es aquella que no ha surtido el proceso ante la autoridad competente en salud para la autorización de su uso; o aquella, que habiendo adelantado dicho trámite no reunió los estándares necesarios para su autorización. Se exceptúan los medicamentos considerados por INVIMA como Vitales No Disponibles y los usos de medicamentos no incluidos en el registro sanitario (UNIRS) definidos por el Ministerio de Salud y Protección Social, dentro del listado de usos.

e) **Que se encuentre en fase de experimentación:** aquella tecnología que no ha culminado la secuencia de estudios que debe cumplir para demostrar su eficacia y seguridad en seres humanos.

f) **Que tengan que ser prestados en el exterior:** aquella tecnología de salud que se preste fuera del país, exceptuando los estudios de laboratorio y patología



ofertados y con toma de muestra en el país y procesados en el exterior.



Tabla de Contenido

Siglas, acrónimos y abreviaturas.....	4
Glosario.....	5
Tabla de Contenido.....	8
1. Introducción	9
2. Objetivos	11
Objetivo general	11
Objetivos específicos.....	11
3. Metodología para la revisión de la decisión de una tecnología previamente excluida	11
4. Etapas	14
ETAPA 1: SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DECISIÓN DE UNA TECNOLOGÍA PREVIAMENTE EXCLUIDA	14
Requisitos de quien presenta la solicitud de revisión de la decisión de una tecnología previamente excluida.	15
Nominación y los requisitos para su presentación	15
Requisitos y términos de presentación de solicitud de revisión de la decisión de una tecnología previamente excluida	18
Validación de las solicitudes de revisión de la decisión de una tecnología previamente excluida	19
Publicación de las solicitudes de revisión de la decisión de una tecnología previamente excluida	19
ETAPA 2: ANALISIS TÉCNICO CIENTIFICO	20
Convocatoria y postulación para participar en el Grupo de Análisis técnico – Científico	20
Desarrollo del análisis técnico-científico	21
ETAPA 3: TOMA DE DECISIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS	22
5. Referencias	23
Anexo	24



1. Introducción

La Ley Estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015) estableció en su artículo 15 que *“Los recursos públicos asignados a la salud no podrán destinarse a financiar servicios y tecnologías en los que se advierta alguno de los siguientes criterios: a) Que tengan como finalidad principal un propósito cosmético o suntuario no relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas; b) Que no exista evidencia científica sobre su seguridad y eficacia clínica; c) Que no exista evidencia científica sobre su efectividad clínica; d) Que su uso no haya sido autorizado por la autoridad competente; e) Que se encuentren en fase de experimentación; f) Que tengan que ser prestados en el exterior.*

Los servicios o tecnologías que cumplan con esos criterios serán explícitamente excluidos por el Ministerio de Salud y Protección Social o la autoridad competente que determine la ley ordinaria, previo un procedimiento técnico-científico, de carácter público, colectivo, participativo y transparente.”

El resultado de este acuerdo social se materializó con la expedición de la Resolución 330 de 2017⁴ del Ministerio de Salud y Protección Social, mediante la cual se adoptó el mecanismo para determinar el listado de tecnologías y servicios que serán excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, modificado por las resoluciones 687 de 2018⁵ y 956 de 2020⁶, las cuales en el año 2023 fueron derogadas por la Resolución 318 de 2023 la cual define la metodología del Procedimiento Técnico Científico actualmente⁷.

El desarrollo del procedimiento técnico científico y participativo – PTC, en aplicación de las normas antes citadas, permite la definición explícita de tecnologías excluidas de la financiación con recursos públicos asignados a la salud porque les aplica uno o varios criterios de exclusión definidos en el artículo 15 de la Ley Estatutaria de Salud (Ley 1751 de 2015), que se consolida en el listado de servicios y tecnologías en salud excluidos de la financiación con

⁴ Resolución 330 de 2017 “Por la cual se adopta el procedimiento técnico-científico y participativo para la determinación de los servicios y tecnologías que no podrán ser financiados con recursos públicos asignados a la salud y se establecen otras disposiciones”. Ministerio de Salud y Protección Social.

⁵ Resolución 687 de 2018 “Por la cual se modifica la Resolución 330 de 2017, en relación con los plazos para presentar nominaciones”. Ministerio de Salud y Protección Social.

⁶ Resolución 956 de 2020 “Por la cual se modifica la Resolución 330 de 2017, en relación con la declaratoria de conflicto de interés y quórum deliberatorio en las sesiones del Grupo de Análisis Técnico-Científico”.

⁷ Resolución 318 de 2023 “Por la cual se actualiza el procedimiento técnico-científico, participativo, de carácter público, colectivo y transparente que determina las tecnologías y servicios que no serán financiados con recursos públicos asignados a la salud”.



recursos públicos asignados a la salud que se adopta en la Resolución 695 de 2026⁸ o el acto normativo que modifique o sustituya.

Ahora bien, atendiendo las consideraciones de la Honorable Corte Constitucional, a través de la Sala de Seguimiento a la Sentencia T-760 de 2008, en Auto 094A de 2020, analizó el procedimiento técnico científico y participativo de exclusiones, señalando en relación con la revisión de tecnologías excluidas (CJ 118), lo siguiente:

"(...)no existe un procedimiento definido por el Ministerio que permita a los diferentes actores del sistema realizar postulaciones para que tecnologías en salud sean retiradas del listado de exclusiones, en los casos en que estas dejen de cumplir con los criterios establecidos en el artículo 15 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015" y lo ordenado en el Auto 755 de 2021 que reitera el cumplimiento de lo anteriormente descrito, se dispuso la revisión de la decisión de una tecnología en salud previamente excluida cuando ya no le sea aplicable el (los) criterio(s) de exclusión, mediante el artículo 32 de la Resolución 318 de 2023, siendo el propósito de este documento determinar la metodología para tal revisión.

⁸ Resolución 695 de 2026. Por la cual se actualizan los servicios y tecnologías explícitamente excluidos de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, en desarrollo del procedimiento técnico-científico y participativo, de carácter público, colectivo y transparente, previamente adoptado



2. Objetivos

Objetivo general

Establecer la metodología para la revisión de la decisión de una(s) tecnología(s) previamente excluida(s) de la financiación con recursos de la salud a la(s) que ya no le sea aplicable el (los) criterio(s) de exclusión dados los posibles cambios en las condiciones o características de la tecnología que ocurren con posterioridad al momento que fue excluida.

Objetivos específicos

Los siguientes objetivos específicos definen el alcance metodológico de esta revisión y precisan las acciones necesarias para garantizar transparencia, rigor técnico y participación informada.

- Describir los pasos metodológicos para la nominación de servicios y tecnologías que se encuentren excluidos y que sean candidatos a ser revisados en virtud que ya no les sea aplicable el o los criterios de exclusión definidos en el respectivo acto administrativo.
- Informar a los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud sobre el procedimiento y los formularios para realizar la nominación de las tecnologías candidatas para revisión de la decisión exclusión previamente instaurada.

3. Metodología para la revisión de la decisión de una tecnología previamente excluida

Esta metodología se encuentra diseñada con el fin de realizar el análisis de la actual evidencia técnica y científica de la tecnología en salud previamente excluida y determinar si es factible o no la modificación del concepto que fue emitido durante la ejecución del PTC de exclusiones. Este procedimiento se realizará en tres etapas: 1) solicitud de revisión de la decisión de una tecnología



previamente excluida; 2) Análisis técnico científico de la actual evidencia y 3) Toma de decisión y publicación de resultados.

Teniendo en cuenta que los criterios de exclusión aplicados a un servicio o tecnología pueden perder su aplicabilidad, debido a posibles cambios en las condiciones o características de la tecnología en salud que ocurran con posterioridad al momento en el que fueron excluidos, se hace necesaria la revisión de las decisiones establecidas dentro del Procedimiento Técnico Científico y participativo de exclusiones.

En atención a las solicitudes realizadas por la Corte Constitucional a través de Autos de seguimiento a la Orden 17 y 18 de la Sentencia T-760 de 2008 y por diferentes actores, se dispuso que la decisión sobre una tecnología previamente excluida pueda ser revisada a la luz de nueva evidencia científica generada por los avances técnico-científicos, las necesidades en salud del país y las dinámicas propias del sector.

Para tal propósito, se desarrolla la presente metodología y el módulo "*Revisión de la decisión de una tecnología previamente excluida*" disponible en la herramienta web Mi Vox-Pópuli.

A continuación, el detalle de cada uno de los criterios de exclusión:

➤ **Para servicios y tecnologías excluidos por el criterio:**

a) Que tengan como finalidad un propósito cosmético o suntuario no relacionado con la recuperación o mantenimiento de la capacidad funcional o vital de las personas

Dado que, la finalidad de un procedimiento en salud es determinada por el profesional de salud tratante, frente a este criterio de exclusión, no es procedente el proceso de revisión.

Para aquellos productos excluidos clasificados como cosméticos por medio del Registro Sanitario otorgado por el INVIMA, se aplicará lo dispuesto en el artículo 30 de la Resolución 318 de 2023, el cual menciona:

"Artículo 30. Servicios y tecnologías que no serán sometidos a este procedimiento. Los servicios y tecnologías no aprobados por autoridad competente o



clasificados como cosméticos por el INVIMA, no serán sometidos al procedimiento establecido en este acto administrativo ante la evidencia de que configuran las causales previstas en los literales a) y d) del artículo 15 de la Ley 1751 de 2015 y en consecuencia se entenderán no financiados con recursos públicos asignados a la salud.”

➤ **Para los servicios y tecnologías excluidos por los criterios:**

- b) que no exista evidencia científica sobre su seguridad y eficacia clínica;**
- c) que no exista evidencia científica sobre su efectividad clínica y**
- e) que se encuentren en fase de experimentación.**

El interesado podrá solicitar la revisión de la decisión de una tecnología previamente excluida adjuntando nueva evidencia o evaluación de la tecnología excluida, la cual deberá realizarse siguiendo los parámetros establecidos por el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud - IETS, para la elaboración de evaluaciones de efectividad, seguridad y validez diagnóstica de tecnologías en salud, publicado en el siguiente enlace: <https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/INEC/IETS/manual-metodologico-elaboracion-de-evaluaciones-de-efectividad.pdf>

La evidencia aportada en la solicitud de revisión deberá representar un avance significativo en relación con la información y documentación con la que se consideró en el estudio técnico realizado por el IETS para soportar, en su momento, la decisión de exclusión de la tecnología de salud.

➤ **Para los servicios y tecnologías excluidos por el criterio:**

- d) que su uso no haya sido autorizado por la autoridad competente**

La verificación de autorización vigente emitida por la autoridad competente y de la disponibilidad en el país de las tecnologías previamente excluidas, se puede solicitar a partir del año inmediatamente posterior a la decisión de exclusión, adjuntando la autorización de uso específico de la tecnología en el país, en la indicación específica en la que fue excluida, provenientes de las siguientes fuentes:

1. Registros Sanitarios expedidos por INVIMA vigentes (para medicamentos y dispositivos médicos)



2. Listado oficial vigente y actas de medicamentos vitales no disponibles de INVIMA (para medicamentos)
3. Listado vigente de usos no incluidos en el registro sanitario (UNIRS) expedido autorizados y/o aceptados por el INVIMA (para medicamentos)
4. Clasificación Única de Procedimientos en Salud (CUPS) contenida en la normatividad vigente (para procedimientos) del Ministerio de Salud y Protección Social.
5. Sistema Único de habilitación, Ministerio de Salud y Protección Social (para servicios).

Para las tecnologías previamente excluidas únicamente por el criterio “*d) que su uso no haya sido autorizado por la autoridad competente*”, una vez se verifique en las fuentes de información, que tienen uso aprobado en el país por las autoridades competentes, en la indicación específica en la que fue excluida, serán retiradas del listado de exclusiones, en el siguiente proyecto de acto administrativo.

En el caso de no considerarse idónea, pertinente y suficiente la información suministrada en la solicitud de revisión de la decisión de exclusión, la tecnología o servicio en salud continuará en el listado de exclusiones.

4. Etapas

El proceso de revisión de una tecnología en salud previamente excluida se desarrollará en las siguientes etapas:

ETAPA 1: SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DECISIÓN DE UNA TECNOLOGÍA PREVIAMENTE EXCLUIDA

En forma directa o representativa todos los actores del SGSSS están habilitados para solicitar la revisión de la decisión de la tecnología previamente excluida. Por lo tanto, el Ministerio de Salud y Protección Social, las Entidades Promotoras



de Salud (EPS), las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (IPS), las Entidades Territoriales, el Instituto de Evaluación Tecnológica en Salud (IETS), los profesionales y trabajadores de la salud, los usuarios y los pacientes de los servicios de salud, las asociaciones de profesionales de la salud, las instituciones académicas y de investigación, la industria, las entidades de control y demás interesados, pueden participar en esta etapa.

En esta etapa se permite la participación de todos los actores de conformidad con los mecanismos de participación y las estrategias de convocatoria establecidos en la Circular 032 de 2022⁹ o la que la modifique o sustituya.

Requisitos de quien presenta la solicitud de revisión de la decisión de una tecnología previamente excluida.

Para realizar la solicitud de revisión, el actor del SGSSS, sea persona natural o jurídica, puede inscribirse previamente en la herramienta *Mi Vox-Pópuli* dispuesta en la página web de Minsalud: <https://mivoxpopuli.minsalud.gov.co/InscripcionParticipacionCiudadana/frm/logica/frmdefault.aspx> cumpliendo los requisitos allí señalados.

Para quienes residen o trabajan en municipios intermedios o pequeños, áreas apartadas y lugares con difícil acceso a tecnologías de la información y a la conectividad de internet, no se requiere el registro previo en *Mi Vox-Pópuli*, por lo que se dispondrá un formato para la presentación de la solicitud de revisión, en medio físico, el cual más adelante se describe.

La participación de los actores requiere del cumplimiento de las orientaciones dadas en la normatividad vigente.

Nominación y los requisitos para su presentación

La solicitud de revisión de la decisión de la tecnología previamente excluida se podrá realizar de las siguientes formas:

⁹ Circular 032 de 2022. DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1751 DE 2015 Y ARTÍCULO 2 DE LA LEY 1757 DE 2015. Consultado en: <https://www.minsalud.gov.co/Normatividad/Nuevo/Circular%20Externa%20No.%2032%20de%202022.pdf>



A través de la plataforma Mi Vox-Pópuli

Por medio del módulo «Procedimiento técnico-científico y participativo para la exclusión de tecnologías» de la plataforma Mi Vox-Pópuli en el siguiente enlace:

<https://mivoxpopuli.minsalud.gov.co/InscripcionParticipacionCiudadana/frm/lo-gica/frmdefault.aspx#>

Para realizar la solicitud de revisión a través de la plataforma debe seguir los siguientes pasos:

1. Ingrese a la plataforma con su usuario y contraseña o regístrese en la misma.
2. Seleccione el módulo **«REVISIÓN DE LA DECISIÓN DE UNA TECNOLOGÍA PREVIAMENTE EXCLUIDA»**, y luego seleccione la vigencia y la opción «Participe».
3. Seleccione la tecnología en salud previamente excluida sobre la cual va a presentar la solicitud.
4. Diligencie los campos que aparecen en el formulario web «Formato de solicitud de revisión de la decisión de tecnología en salud previamente excluida» (Anexo 1).
5. Cuando la solicitud de revisión de la exclusión sea para servicios o tecnologías excluidos por los criterios B, C o E, se debe anexar el estudio basado en la metodología del IETS con la recomendación de reversión de la decisión de exclusión acompañado de los documentos soportes que justifican que a la tecnología en salud ya no le aplica el o los criterios por los cuales fue excluida de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, posteriores a la fecha de exclusión de dicha tecnología. El o los documentos soportes deberán anexarse adjuntos a la solicitud.

Para el caso de los servicios o tecnologías excluidos por el criterio D, se debe



adjuntar la autorización vigente emitida por la autoridad competente.

6. Una vez diligenciada la información y adjuntados los soportes requeridos, guarde y envíe la solicitud de revisión de una tecnología en salud previamente excluida.

El equipo técnico podrá solicitar aclaraciones o información complementaria sobre la solicitud de revisión, en cuyo caso, se notificará por correo electrónico al actor que haya solicitado la revisión de una tecnología en salud previamente excluida, indicándole que debe ingresar a *Mi Vox-Pópuli* para revisar las observaciones y realizar los ajustes correspondientes.

Se precisa que, los formatos que se requieren para la nominación están contenidos en la plataforma por lo que no es necesario hacer su remisión por otro medio.

Solicitud de revisión de la decisión de una tecnología en salud previamente excluida, en medio físico

De manera excepcional, al tratarse de participantes que residan o trabajen en municipios intermedios o pequeños, áreas apartadas y lugares con difícil acceso a tecnologías de la información y a la conectividad a internet, que limiten el registro en Mi Vox Pópuli y su uso, la solicitud de revisión de una tecnología en salud previamente excluida junto con los documentos y archivos soportes podrán enviarse en medio físico o magnético, el interesado debe ponerse en contacto con el Ministerio de Salud y Protección Social, al teléfono: (601) 3305000 Ext. 1986, para coordinar el envío y la recepción de la información siempre y cuando se cumpla con la documentación requerida y esté dentro del plazo establecido.

Para los participantes que optan por el envío en medio físico, dadas las situaciones antes descritas deben enviar la solicitud de revisión de la decisión de una tecnología previamente excluida, por sus propios medios, a la siguiente dirección de envío:

**Dirección de envío:**

Ministerio de Salud y Protección Social.
Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud
Carrera 13 No. 32-76
Bogotá D.C.

El equipo técnico podrá solicitar aclaraciones o información complementaria respecto de la solicitud de revisión, en cuyo caso, se notificará vía correo electrónico o comunicación física remitida a la dirección de correspondencia registrada por el actor que haya solicitado la revisión, con el fin de que aporte la información o realice los ajustes solicitados dentro del plazo establecido.

La solicitud de revisión debe contener:

- Carta de presentación en la cual se relacionen los nombres de los participantes en la construcción de la solicitud de revisión de una tecnología en salud previamente excluida.
- Formato de solicitud de revisión de una tecnología en salud previamente excluida - Anexo 1 completamente diligenciado en archivo Excel.
- Documentación técnica soporte de la solicitud de revisión de una tecnología en salud previamente excluida, en medio físico y magnético.

Únicamente en estos casos, el Ministerio de Salud y Protección Social cargará las fichas de solicitud de revisión de la decisión de una tecnología previamente excluida diligenciadas en el aplicativo Mi Vox-Pópuli.

Requisitos y términos de presentación de solicitud de revisión de la decisión de una tecnología previamente excluida

Las solicitudes de revisión de la decisión de una tecnología previamente excluida serán recibidas únicamente del **del 15 de octubre al 15 de diciembre de cada año**, según la normatividad vigente y el acto administrativo de la actualización se debe dar cada dos (2) años.



Las solicitudes de revisión que no sean presentadas en las fechas señaladas o aquellas que no cuenten con la información solicitada en los formatos y la documentación soporte de la subsanación del criterio de exclusión, se devolverán al solicitante.

Cuando se haya solicitado la revisión de la decisión para exclusión de una tecnología en salud previamente excluida por más de un actor, se acumularán a la primera solicitud radicada.

Validación de las solicitudes de revisión de la decisión de una tecnología previamente excluida

Las solicitudes de revisión de la decisión de una tecnología previamente excluida presentadas que cumplan con las condiciones establecidas serán sometidas a validación de completitud de requisitos por parte de la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud -DRBCTAS-.

Esta validación será realizada por el equipo técnico de la DRBCTAS a través del módulo dispuesto para tal fin en la herramienta Mi Vox- Pópuli, y consistirá en la revisión de los parámetros de completitud y coherencia del registro de la solicitud de revisión.

En el evento de que la solicitud no cumpla con los requisitos de completitud y coherencia se procederá a devolver al nominador.

Publicación de las solicitudes de revisión de la decisión de una tecnología previamente excluida

Una vez agotado el proceso de validación, las solicitudes de revisión de una tecnología previamente excluida presentadas que cumplan con las condiciones establecidas, de oportunidad de la entrega en el término concedido y que cumplan los requisitos previamente señalados, serán publicadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la herramienta web Mi Vox-Pópuli. Estas nominaciones validadas podrán ser consultadas por la ciudadanía e interesados en el botón "Resultados" del aplicativo.





ETAPA 2: ANALISIS TÉCNICO CIENTIFICO

Se analizarán las solicitudes de revisión de la decisión de una tecnología previamente excluida con los expertos del país de acuerdo con la especialidad correspondiente.

Convocatoria y postulación para participar en el Grupo de Análisis técnico – Científico

Para el desarrollo del análisis técnico-científico, la DRBCTAS deberá contar con el criterio de expertos en cada una de las especialidades que correspondan con las solicitudes de revisión de tecnologías en salud previamente excluidas validadas para análisis; para ello convocará a las diferentes agremiaciones de profesionales de la salud (sociedades científicas, colegios de profesionales, asociaciones de profesionales, federaciones de profesionales), y demás personas que se consideren necesarias para el desarrollo de los respectivos análisis técnico científicos.

Las agremiaciones de profesionales de la salud, deberán informar a este Ministerio, a través de la herramienta virtual MiVoxPopuli, los integrantes de las delegaciones.

La convocatoria incluye la invitación a los entes de control como garantes del proceso.

Una vez recibida la información de los delegados de cada agremiación, la DRBCTAS invitará a través de los correos electrónicos registrados en la herramienta MiVoxPopuli a cada delegado a participar en la mesa de análisis correspondiente a la especialidad o área técnica de la tecnología a revisar; se enviará previamente la información allegada con cada solicitud de revisión de la decisión de una tecnología previamente excluida o el enlace para acceder a la misma.



Desarrollo del análisis técnico-científico

Una vez convocada e instalada la mesa de análisis, la DRBCTAS presentará las solicitudes de revisión de las tecnologías en salud previamente excluidas que se analizarán en la sesión de acuerdo con la especialidad correspondiente.

Actas

De cada sesión de la mesa de análisis que se desarrolle se elaborará un acta en la que se consignarán los análisis efectuados a las solicitudes de revisiones y el concepto técnico-científico adoptado frente a cada tecnología en salud, así como las actividades, compromisos y demás asuntos de importancia relacionado.

El acta deberá contener como mínimo:

1. Fecha de elaboración y número de acta.
2. Presentación de asistentes y declaración de posible conflicto de intereses.
3. Nombre, tipo y especificación de la solicitud de revisión de la tecnología en salud previamente excluida.
4. Presentación de la información que soportó la solicitud de revisión por el usuario de la tecnología en salud previamente excluida
5. Análisis de la evidencia y discusión técnica que permitió definir el concepto de los expertos y delegados de revertir o no la decisión de exclusión de la tecnología en salud.
6. Nombre y firma de los asistentes a la sesión.

El concepto técnico-científico emitido por la mesa de análisis frente a una solicitud de revisión de la decisión de una tecnología previamente excluida deberá determinar si aplica (n) o no aplica (n), el o los criterios de exclusión para dicha tecnología para definir si se recomienda retirar o no del listado de exclusiones.

Las sesiones de análisis técnico-científico se podrán desarrollar de manera virtual, presencial o mixta, en espacios adecuados para estas sesiones. Se pueden admitir intervenciones a través de mecanismos virtuales, de videoconferencia o mixtos para facilitar la participación de los convocados. Los



delegados o invitados recibirán oportunamente el enlace o ruta para acceder a la sesión, cuando aplique.

El Acta de cada sesión se publicará en la herramienta MiVoxPopuli.

ETAPA 3: TOMA DE DECISIÓN Y PUBLICACIÓN DE RESULTADOS

Una vez culminada la evaluación de las solicitudes de revisión y analizados los conceptos técnico-científicos emitidos por la mesa de análisis, la Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud procederá a realizar los ajustes correspondientes en el anexo técnico del siguiente proyecto de acto administrativo por el que se adopta el nuevo listado de servicios y tecnologías en salud que serán excluidas de la financiación con recursos públicos asignados a la salud, resultado del procedimiento técnico-científico, participativo, de carácter público, colectivo y transparente de exclusiones.

Una vez culminado el procedimiento, se elaborará un informe final con los resultados obtenidos, las recomendaciones de la mesa de análisis y las decisiones adoptadas respecto de las tecnologías en salud objeto de evaluación, el cual se publicará en la herramienta MiVoxPopuli, para conocimiento de los actores interesados y de la ciudadanía.





5. Referencias

- Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud. (2017). Resultados de la aplicación del método para la construcción del procedimiento técnico-científico, de carácter público, participativo, colectivo y transparente para la determinación de exclusiones. Disponible en:
<https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/VP/RBC/resultado-metodo-exclusiones.pdf>
- Resolución 318 de 2023, Ministerio de Salud y Protección Social, marzo de 2023. Obtenido de:
https://www.minsalud.gov.co/Normatividad_Nuevo/Resoluci%C3%B3n%20No.%20318%20de%202023.pdf



Anexo

En este anexo se presenta el formulario de nominación de la revisión de la decisión de exclusión, con el propósito de brindar claridad sobre la información que debe ser suministrada por los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud para garantizar el adecuado desarrollo de esta etapa.

Este formulario constituye el instrumento oficial para la recolección de la información requerida y orienta la presentación estructurada, completa y verificable de los elementos necesarios para esta etapa del proceso.



ANEXO 1: FORMATO DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DECISIÓN DE UNA TECNOLOGÍA PREVIAMENTE EXCLUIDA

 Ministerio de Salud y Protección Social FORMATO DE SOLICITUD DE REVISIÓN DE LA DECISIÓN DE UNA TECNOLOGÍA PREVIAMENTE EXCLUIDA 2026 Dirección de Regulación de Beneficios, Costos y Tarifas del Aseguramiento en Salud				
Información de quien solicita la revisión de la exclusión				
1	Tipo de Actor del Sistema	Aquí seleccione una opción		
2	Nombre persona natural o de la entidad que solicita la revisión (según corresponda)			
3	Número de identificación (Nit de la empresa o cédula en caso de persona natural)			
4	Representante legal de la entidad que solicita la revisión de la exclusión (si aplica)			
5	Nombre de la persona de contacto			
6	Dirección de correspondencia			
7	Teléfono fijo / celular			
8	Correo electrónico			
Información de la tecnología excluida sobre la cual solicita la revisión				
9	Nombre de la Tecnología de salud excluida a revisar			
10	Indicación por la cual fue nominada			
11	Criterio (s) porque el que fue excluida la tecnología en salud	Criterios de exclusión	Justificación	Anexar evidencia
		Criterios de exclusión	Justificación	Anexar evidencia
Conflicto de interés				
13	Presenta algún conflicto de interés	SI	No	Describa el conflicto de interés